

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 129 DEL C.G.P.
INCIDENTE 2

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 3 de JUNIO de 2021; 9:55 a.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00086-00

Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia la apoderada de la demandante, los señores VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO y JORGE ELIECER LÁZARO SUÁREZ y su apoderada.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 05:44 a 06:43) CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto las apoderadas

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 11:06 a 12:44) Procede el despacho a resolver la renuncia al poder visible a folios 86 y 87 de cuaderno ppal No. 2., presentada por el Dr. Edison Baltazar Rodríguez Vivas, como apoderado del IDEAR.

Se corre traslado de la solicitud a los demás apoderados para que se pronuncien si lo desean.

POR EL DESPACHO PREVIO a dar trámite a la renuncia del poder presentado por el abogado EDISON BALTAZAR RODRIGUEZ VIVAS, como apoderado judicial del IDEAR, se REQUIERE al profesional dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del CGP, esto es, comunicar a su poderdante la terminación de su defensa.

Hasta tanto el profesional no de cabal cumplimiento, seguirá fungiendo como apoderado del IDEAR, al tenor de la norma antes mencionada.

Por secretaría comuníquese la presente decisión al apoderado para los fines pertinentes. Notificados en estrados.

A fin de llegar a la verdad real se decreta el interrogatorio de:

- **VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO** (Min 13:02 a 23:11)
- **JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ** (Min 23:12 a 41:16)

(Min 41:17 a 42:16)De oficio se ordena a secretaría que con destino al presente proceso proceda a verificar el número de cédula que aparece en la guía de la empresa de mensajería 472, visible a folio 196 del cdno ppal, en la página del Sisbén o el ADRES.

Una vez verificada la identidad de dicha persona se decreta de oficio su testimonio.

Igualmente se decreta el testimonio de la señora ANA SOCORRO SUAREZ.

Teniendo en cuenta que los apoderados no solicitaron pruebas dentro del presente trámite, no se decretará por parte de ellos. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que faltan pruebas por recaudar, se fija las 9:30 a.m., del 8 de JUNIO de 2021 para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

Se requiere a secretaría y a las partes para que las comunicaciones lleguen a feliz término a los citados. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 10:38 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Ataya B.

Revisó: Kelly Rincón J.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f724e0d7695ae9d8d9b9b631a973ed45ad7d00a89bc1d5cae43cc38e31a7e**
Documento generado en 03/06/2021 08:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>